

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

1869 RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2007, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Francisco José Cortés Rodríguez, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Filología Inglesa.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto de resolver el concurso para la provisión de plaza de los cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 1 de junio de 2007 (B.O.E. de 13 de junio), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Resolución de 19 de diciembre de 2005, por la que se da publicidad al Reglamento de Desarrollo de los Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios en la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 28 de diciembre), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidad, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, el artículo 17.3 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, parcialmente modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, y en el artículo 168 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Francisco José Cortés Rodríguez, Documento Nacional de Identidad 27500677-Z, Catedrático de Universidad, en el área de conocimiento Filología Inglesa, adscrita al Departamento de Filología Inglesa y Alemana, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, con-

forme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 24 de octubre de 2007.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1870 DECRETO 389/2007, de 6 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "El Templo Masónico", situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife, para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del "Templo Masónico" situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de la Consejera Delegada Accidental de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife de 11 de septiembre de 2002, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del "Templo Masónico", situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido, habiendo sido presentadas alegaciones, las cuales fueron rechazadas.

II. Mediante Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 16 de octubre de 2003, se concede trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, constanding la presentación de alegaciones, las cuales fueron rechazadas.

III. Recabados los preceptivos dictámenes a la Universidad de La Laguna y al Organismo Autónomo de Museos y Centros, consta el informe favorable emitido por este último organismo.

IV. Por Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 29 de enero de 2004, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento, y en sesión celebrada el 28 de junio de 2004 el Consejo Canario del Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del “Templo Masónico”, situado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

II. El artículo 18.1.a) de la citada Ley 4/1999, de 15 de marzo, define la categoría de Monumento como “bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras singulares de escultura siempre que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, artístico, científico o social”.

III. El artículo 26.2 de la anteriormente citada Ley 4/1999, de 15 de marzo, establece que “se entiende por entorno de protección la zona periférica, exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo”.

IV. Conforme establece el artículo 22.1 del mismo texto legal, la declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico, trámites todos ellos, que se han cumplido y que constan en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 2007,

D I S P O N G O:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “El Templo Masónico” situado en el

término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

A N E X O I

DESCRIPCIÓN.

El inmueble consta de tres niveles articulados en diversas dependencias, debiendo incluirse la galería y la cueva iniciática existentes en el subsuelo. En la planta baja, el vestíbulo o “pasos perdidos” precede a la sala de tenidas o sesiones, cuya altura coincide con la del edificio. Tiene forma rectangular y su puerta de acceso desde el vestíbulo aparecía flanqueada por dos columnas (réplica alegórica de las del templo salomónico). Los muros se encuentran seccionados por 10 pilares estriados, mientras que los antiguos frescos simbólicos que decoraban las paredes han desaparecido por repintados posteriores (años 80). El techo de esta sala principal ha desaparecido, apreciándose a través de un moderno falso techo de perfilería (en mal estado de conservación), la armadura de madera que sostiene la cubierta de tejas francesas. Se conserva el suelo original de baldosas en forma ajedrezado.

En la cabecera de la sala se destaca un podio precedido de tres escalones y antiguamente separado del resto de la nave por una balaustrada desaparecida. En este lugar, conocido como el Oriente, y bajo un gran dosel rojo se instalaba la Presidencia de la logia. A la izquierda, una puerta da paso a otro módulo por el que antiguamente accedían al templo desde la “cámara de reflexiones” los que cumplían con el ritual de iniciación y se incorporaban a la logia. En la actualidad, el acceso se encuentra cerrado por una plancha de cemento y madera.

Desde el vestíbulo hacia la izquierda figuran otras dependencias, que se prolongan en paralelo a la sala principal por un patio techado. Probablemente, fueron utilizadas como oficinas y biblioteca. Hacia la derecha, el vestíbulo da paso a una galería, igualmente paralela a la sala de tenidas, que desciende en el subsuelo hasta alcanzar una cueva natural (un tubo lávico) de unos 15 m de largo. Esta cueva o “cámara de reflexiones”, cuya bóveda se encuentra reforzada por arcos fajones rebajados de cantería, mientras que las paredes están forradas por la roca natural o por lienzos de muro de mampostería sin encolar, finaliza en la cámara propiamente dicha.

Desde el extremo derecho del vestíbulo nace una curiosa escalera en madera, de doble recorrido, que conduce al piso superior. En éste el módulo principal es la conocida como Sala de Banquetes, situada sobre el vestíbulo y con ventanas a la fachada principal. Se encontraba exornada con frescos alegóricos hoy desaparecidos. En el último nivel se localizan las dependencias para invitados, posteriormente destinadas a dormitorio de tropa.

La fachada se encuentra ligeramente retranqueada respecto a la calle y se articula en tres cuerpos, rematándose por un frontón triangular en cuyo tímpano aparece representado el “ojo radiante” o simbolización del Dios masónico. Dos columnas palmiformes de orden gigante y reminiscencias egipcias (al igual que las cuatro esfinges alineadas frente a la fachada), flanquean la puerta principal prolongándose en los dos primeros cuerpos. Ésta contiene en su dintel una representación alegórica del dios egipcio Horus. Seis grandes vanos verticales, incluida la puerta de acceso, se disponen simétricamente en la fachada, delimitados por molduras y rematados por secciones de entablamento y antepechos de balaustres de fábrica, que replican columnas egipcias lotiformes. El tercer

cuerpo, cuyo paño central se sostiene sobre los capiteles de las dos columnas, destaca por su estrechez y en él se alternan los pequeños ventanucos de las dependencias de la planta alta con metopas decoradas con elementos vegetales de carácter simbólico y sencillas pilastras. El remate de la fachada mediante una voluminosa cornisa sostiene el frontón triangular.

El edificio se separa de la calle mediante un muro con rejería que delimita un pequeño jardín, donde se localizan las esfinges y la escalinata de cinco peldaños que conduce a la puerta principal, ya que el edificio se erige sobre un estereobato.

DELIMITACIÓN.

El punto origen se localiza en la intersección de la línea imaginaria que prolonga hacia el norte la medianera de los inmuebles números 37 y 39 de la calle San Lucas con el eje de la calle San Clemente; por el que prosigue hacia el este hasta alcanzar la intersección con la línea imaginaria que prolonga la medianera de los inmuebles números 33 y 31. Continúa por esta línea hasta alcanzar la intersección con el eje de la calle San Lucas y seguir por el citado eje hasta la intersección con la línea imaginaria de la primera de las medianeras señaladas, desde donde conecta por ella con el punto origen.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

Los justificantes de la delimitación para este Monumento obedecen a la necesidad de proteger un inmueble singular -tanto por su arquitectura como por los orígenes, y finalidad del mismo- constituyendo el único edificio que fue levantado expresamente como logia masónica en España, bajo un proyecto del arquitecto Manuel de Cámara. Los elementos decorativos de la fachada, con un marcado carácter simbólico, y la propia organización del edificio, supeitada al rito masónico, convierten al inmueble en un caso único de la arquitectura canaria. El entorno de protección se extiende a los inmuebles colindantes con objeto de preservar la integridad del templo masónico respecto a afecciones derivadas de posibles actuaciones urbanísticas futuras, que le afectaran directamente o generaran impactos visuales que dificultaran su contemplación, estudio o apreciación de sus valores o, incluso, desvirtuaran su singularidad en la trama urbana actual.

